

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1754.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1677.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1675.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta correspondiente al día 2 del actual se halla inserta la siguiente

LEY.

«DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, sin perjuicio de las demás condiciones que la ley y los reglamentos exijan, bastará haber cumplido 21 años para tomar parte en ejercicios de oposición á las cátedras de establecimientos oficiales de Instrucción pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 7 mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS			
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»		
Inca.....	31'46	14'46	»	»	0'36	0'20	1'40	0'40	0'62	1'50	»	»	0'07	»		
Mahón.....	34'07	16'48	»	21'32	0'50	0'50	1'48	0'50	0'90	1'00	1'25	1'36	0'11	0'12		
Manacor.....	27'25	14'47	»	»	0'65	0'45	1'32	0'40	0'40	0'85	»	»	0'07	0'10		
Palma.....	35'15	15'25	»	»	0'70	0'61	1'61	0'40	0'60	1'50	1'75	1'75	0'06	0'10		
TOTALES...	158'88	75'74	»	21'32	2'21	2'26	7'48	1'49	3'32	5'90	3'00	4'73	0'31	0'32		
Precio medio general.....	34'78	15'44	»	21'32	0'55	0'45	1'44	0'29	0'66	1'48	1'50	1'57	0'08	0'10		

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . . .	35'45	Palma.
	Idem mínimo. . . .	27'25	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . . .	16'48	Mahón.
	Idem mínimo. . . .	14'46	Inca.

Palma 9 Mayo de 1878.—El Jefe de la Sección de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Stárico.

Núm. 1676.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—En la Gaceta correspondiente al día 2 del actual se halla inserta la siguiente Real Orden:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general, su magestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que para cubrir las vacantes que actualmente existen en la clase de Ayudantes cuartos de Obras públicas,

y las que en lo sucesivo ocurran, se abra un concurso con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes á ingreso en el personal facultativo de Obras públicas habrán de tener más de 20 años y menos de 45; ser de complexión robusta, y no tener defecto físico que les impida el buen desempeño del servicio.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes para entrar en el concurso á esa Dirección general acompañadas de

los documentos necesarios que justifiquen las condiciones ántes indicadas, y los conocimientos y servicios que estimaren oportuno alegar, cuyas circunstancias serán tomadas en cuenta convenientemente por el Tribunal de exámen.

3.ª El concurso se abrirá con seis meses de anticipación á la fecha en que hayan de principiar los exámenes.

4.ª El Tribunal ante el cual habrán de verificarse los exámenes lo formarán el Ingeniero Jefe de los servicios activos

de las obras públicas que radiquen en esta Corte, y que sea el más antiguo ó de grado superior en su clase, con el cargo de Presidente: el Ingeniero encargado de la clase de construcción en la Escuela especial del cuerpo y tres Ingenieros Jefes de primera ó segunda clase de los destinados á los servicios permanentes de Madrid.

5.ª Las materias de que deberán examinarse los aspirantes se distribuirán en los siguientes cuatro grupos:

I. Escritura y Dibujo. Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y Topografía.

II. Geometría descriptiva, Estereotomía, Mecánica, Hidráulica y estabilidad de las construcciones.

III. Conocimiento de materiales, empleo de los mismos, diferentes clases de obras, construcciones auxiliares, caminos de hierro, canales de riego, puentes y faros, legislación de Obras públicas.

Y IV. Ejercicios prácticos, levantamiento de planos, nivelación, trabajos gráficos, cálculos de superficie y de volúmenes, replanteos.

6.ª Sobre cada una de las partes ó grupos del examen recaerá, para cada individuo, una votación de aprobado ó desaprobado, siendo indispensable para ingresar en clase de Ayudante ser aprobado en los cuatro ejercicios; así es que el que no lo fuere en uno de ellos perderá el derecho á presentarse en el siguiente ó siguientes; y para obtener la calificación de aprobado es necesario contestar satisfactoriamente á las preguntas que se le hagan al aspirante, del programa de examen, dando á conocer que posee los conocimientos que el mismo abraza. Terminados los exámenes, el Tribunal, en vista de los conocimientos y demás circunstancias de los que fueron aprobados, designará provisionalmente el orden en que deberán ingresar en el personal de Ayudantes cuando fueren llamados al servicio del Estado.

7.ª El llamamiento para la provision de las vacantes se hará por rigurosa an-

tigüedad entre los que hubieren sido aprobados en el examen. Los nombrados se destinarán inmediatamente al servicio de provincias, y durante un año sólo se ocuparán en las prácticas que les fueren señaladas por los Ingenieros Jefes de las mismas. Traseurrido este tiempo, los Ingenieros Jefes remitirán á la Direccion general, y en la misma forma que cuando existia la Escuela, la calificación de aptitud y comportamiento de cada Ayudante para que en su vista el Tribunal de examen señale en definitiva el puesto que á cada uno le corresponde ocupar en la escala de su clase. Los aspirantes que fueren aprobados en el examen, no tendrán derecho alguno hasta que obtuvieren colocación, quedando desde este momento sujetos á las prescripciones del Reglamento del personal subalterno facultativo de obras públicas y demas disposiciones vigentes.

Y 8.ª Los aspirantes que se presenten al concurso habrán de sujetarse al programa de examen oral y de los ejercicios prácticos, aprobado por S. M. y que es adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de abril de 1878.—C. Torero. —Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 7 mayo de 1878. — Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1678.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

PRESUPUESTO DE 1874-75.

RELACION de los contribuyentes inscritos en la matricula de la contribucion industrial de Palma, del año expresado de 1874-75 que en conformidad al resultado que han dado los expedientes de apremio que se han tramitado han sido declarados fallidos.

N.º de orden.	NOMBRES.	Industria.	Domicilio.	Ptas. Cs.	Trimestres.
TARIFA 1.ª					
217	Bennasar y Roa Juan.	T. aceite y vinag.	Sindicato 66	147'21	
312	Roca Pablo.	Id. de vinos.	Sta. Cat. 289	147'21	
349	Parets y Sureda Miguel.	id.	Mercado 4	147'21	
432	Pons Lorenzo.	Vdor. de pinturas.	Harina 7	147'21	
425	Miró y Pomar Antonio.	T. sal al p. menor	Sindicato 91	147'21	
426	Triay Miguel.	id.	Olmos 66	147'21	
697	Mir Juan.	Tda. de esteras.	Bolseria 8	32'99	
				930'37	
TARIFA 2.ª					
55	Gilet Bernardo.	Edr. de «El Iris.»	Sindicato 162	70'66	
70	Solivella Juan.	Mesa de villar.	Teatro 4.	147'21	
78	Sociedad «La Constancia».	Id. media cuota.	Fortuñy 6.	73'59	
83	Martorell Ramon.	Villar romano.	Socorro 139	35'33	
86	Todo Fernando.	id.	Socorro 58	35'33	
109	Segura Pablo.	Tratante ganado.		147'21	
274	Rubi José.	2 caballerías.	Bta. Catalina	47'11	
277	Bauzá Bernardo.	1 id.	P. la Paja 36	23'55	
282	Catañy y Puig Catalina.	id.	Enramadas	23'55	
296	Jordan y Fiol Andrés.	Carruaje alquiler.	Son Rapiña	23'55	
300	March Antonio.	1 caballería.	Caballeria 33	17'66	
301	Mas Miguel.	id.	S. Martin 2	23'55	
303	Noguera Antonio.	id.	Estrella 30	23'55	
304	Oliver Bartolomé.	id.	Son Sardina	23'55	
307	Roig Jaime.	id.	Jovellanos 20	11'78	
320	Crespi Antonio.	id.	M.º 18-52	23'55	
322	Casasnovas Francisco.	id.	Molinar 13-67	17'66	
325	Cardell Bartolomé.	id.	Socorro 1	23'55	
329	Forteza Miguel.	id.	Aceite 14	17'66	
333	Nicolás José.	id.	Socorro 81	23'55	
338	Juan Pedro.	id.	Son Juevert	23'55	
343	Romaguera y Salvá.	id.	C.º de Llumor	23'55	
347	Valls Andrés.	id.	Galera 8	23'55	
349	Roselló y Bennasar Margarita.	id.	Concepciªn 16	47'11	
381	Estela Jaime.	Carruaje alquiler.		11'78	

382	Pericás Antonio.	id.	11'78
383	Coll Domingo.	id.	11'78
384	Sanchez Ignacio.	id.	11'78

Importa la Tarifa 2.ª 998'03

TARIFA 4.ª

192	Quetglas Palmer.	Tintorero.	Mision 53	147'21
168	Campodomico Juan.	Lapidario.	Apuntadrs. 3	147'21
180	Serra Antonio.	Cr. cajas de coche	Sta. Clara 17	147'21
181	Corbalan Francisco.	id.	Olmos 56	147'21
194	Tamoror Miguel.	Tintorero.	S. Miguel 122	147'21
229	Alemañy Ignacio.	Carpintero.	Cármén	32'44
230	Arbós Matias.	id.	Olmos 4	32'99
240	Bennasar y Oliver Bartolomé.	id.	St.º Ct.º 20-3	32'99
265	Nicolau Lorenzo.	id.	S. Pedro 8	47'11
251	Crespi Ferragut Juan.	id.	Olmos 5	32'99
269	Guasp Juan.	id.	Can Malí	103'99
276	Lladó Onofre.	id.	Pescaderia 6	41'21
279	Lladó y Mateu Gerónimo.	id.	Mision 40	33'33
309	Pericás Gabriel.	id.	Mercado	32'99
310	Pujol Juan.	id.	Mercado	32'99
311	Pons Juan.	id.	Socorro	32'99
319	Serra Antonio.	id.	Sta. Clara 17	32'44
325	Tomás Juan.	id.	Ribera 35	41'21
333	Vich Gabriel.	id.	Palma 8	32'99
336	Vidal Antonio.	id.	S. Sebastian	32'99
337	Rullan Bartolomé.	id.	Herreria 98	32'99
347	Boté Francisco.	Constr. de carros.	Camº Soledad	32'99
384	Ferrer y Martorell Andrés.	Cubero.	Muelle	37'69
390	Bonnin Joaquin.	Engastr. piedras.	Palacio 29	32'99
392	Cortés Pedro.	id.	Constitucion	48'58
428	Valls Pedro Juan.	Hojalatero.	Sindicato 69	32'99
447	Castañer y Seguí Isabel.	M. de chocolate.	S. Nicolás 39	37'69
471	Homar Magdalena.	id.	Sº Domingº 24	30'61
473	Vidal y Clar Guillermo.	id.	S. Miguel 57	38'88
477	Binimelis Pablo.	Cantero.	Coll Rebasá	32'99
479	Castell Bartolomé.	id.	Socorro	32'99
486	Mas Miguel.	id.	Muelle	32'99
487	Oliver y Oliver Bartolomé.	id.	Socorro	32'99
491	Riera Francisco.	id.	Socorro	32'99
497	Bernad Joaquin.	Barbero.	Camaró 32	32'99
498	Cañellas y Tous Juan.	id.	Montesion 43	32'99
500	Cerdá Bartolomé.	id.	Rastrillo 8	32'99
508	Fernandez Sebastian.	id.	Arabi 5	32'99
512	Guardiola y Tous Juan.	id.	Teatro 107	32'99
513	Conzalez Andrés.	id.	Miñonas 34	32'99
514	Llobet Nicolás.	id.	Marina 48	38'88
519	Martinez Bonifacio.	id.	Herreria 36	32'99
528	Muntaner José.	id.	Sta. Cruz 34	32'99
537	Juan Damian.	id.	Vallori 93	32'99
541	Ramos Cecilio.	id.	Camaró 2	32'99
543	Trobat Lorenzo.	id.	Plateria 1	32'99
551	Gonzalez y Sanchez Ramon.	id.	Riera 19	32'99
552	Mas y Obrador Ramon.	id.	Libertad 5	32'99
554	Mas Ramon.	id.	Brosa 25	41'21
562	Mas Espiridion.	id.	Constitucion	32'99
564	Prats Francisco.	id.	Stº Ct.º 4-110	38'88
566	Pons y Gomila Bernardo.	id.	S. Nicolás 11	76'54
569	Valls Antonio.	Modista.	Jaime 11 13	32'99
572	Monserrat Antonio.	Sillero.	Union 3	32'99
613	Maimó Roselló Miguel.	Herrero.	Santañy 25	37'69
614	Musante Antonio.	id.	Concepciªn 31	38'86
626	Ripoll y Moyá Antonio.	id.	Estacada 8	51'81
633	Ramis y Cerdá Mateo.	Zapatero.	S. Miguel 17	167'24
667	Campins y Coll Jacinto.	id.	Palacio 2	18'84
672	Coll y Pol Juan.	id.	Mision 76	32'99
677	Figueras y Puig Jaime.	id.	Sta. Catal.º 14	24'73
680	Garau y Ferrer Antonio.	id.	S.º Cat.º 4-76	73'37
684	Lázaro Morro Francisco.	id.	Morey 34	29'43
698	Oliver Antonio.	id.	S. Nicolás 6	17'66
723	Vicens Antonio.	id.	Rosario 12	32'99
738	Binimelis Gabriel.	id.	Olmos	32'99
739	Perez Domingo.	id.	S. Juan	32'99
741	Roselló Juan.	id.	Pelaires	32'99
743	José (a) Fonoy.	id.	Palacio	32'99
745	Suau Sebastian.	id.	Boteria	32'99
748	Amengual José.	id.	S. Nicolás	32'99
789	Vives Sebastian.	Cordeleria.	Herreria 66	32'99
800	Ginés y Vidal Manuel.	Maestro de obras.	Angeles 94	92'73

Importa la Tarifa 4.ª 4.450'68

TARIFA 5.ª

47	Pons Margarita.	Vendedor de pan.	P. S. Antonio	23'55
47	Barceló Sebastian.	id.	Herreria	23'55

Importa la Tarifa 5.ª 47'10

Resúmen.

Importa la Tarifa 1.ª	930'37
Id. 2.ª	998'03
Id. 4.ª	4.450'68
Id. 5.ª	47'10
Total	6.426'18

Asciende el importe de la presente relacion á las figuradas seis mil cuatrocientas veinte y seis pesetas diez y ocho céntimos, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Palma 15 Febrero de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás

Núm. 1679.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Direccion general de Contribuciones.
—Derechos Reales.—Circular.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del último mes, comunica á esta Direccion general, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en ese centro directivo sobre derogacion de los artículos 72 y 73 del Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, de 14 de enero de 1873; y considerando que el medio á que se acude en el art. 72 del Reglamento citado de que la Administracion activa por medio de esa Direccion general califique la validez ó nulidad de un documento sobre atribuirles facultades ajenas á su mision pone en duda la fuerza que debe presumirse en todo documento mientras no se declare lo contrario por la Autoridad competente.

Considerando que aun partiendo de esas facultades atribuidas á la Administracion, su resolucion no es ni puede ser mas que con carácter interino, pues queda siempre á salvo el derecho de los Tribunales á declarar lo que estime procedente.

Considerando que con la derogacion del art. 72 y 73 que tiene con el intimo enlace, se evita esa confusion de atribuciones que no existia antes del Reglamento en que se tenian por válidos todos los documentos presentados á liquidacion, sin perjuicio de lo que en su dia declarasen los Tribunales ordinarios, que si era la nulidad daba derecho á la devolucion del Impuesto exigido por el acto nulo, no á virtud de una disposicion escrita, sino por el principio de que el impuesto exigido por la Hacienda siempre tiene la condicion de reintegrable, cuando el acto ó contrato no ha producido sus efectos:

Y considerando, por último, que si bien no es conveniente en la mayor parte de los casos el reformar parcialmente las disposiciones de carácter general, con la derogacion de los artículos citados no se altera el sistema que sirve de base al Reglamento de que forma parte: S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. y la Asesoría general de este ministerio, se ha servido acordar la derogacion de los artículos 72 y 73 del Reglamento de 14 enero de 1873, declarando á la vez que sigan desde luego su curso ordinario todos los casos que existan pendientes de resolucion como comprendidos en la prescripcion del espresado art. 72.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya disposicion se publica para co-

nocimiento de los señores liquidadores y del público en general.

Palma 30 abril de 1878.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1680.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

Habiendo de proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del próximo año económico de 1878 á 79 con arreglo á la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870 se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo á la misma en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo, se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados á reclamar de agravio por las cuotas que les impongan segun el artículo 33 del citado reglamento.

Puigpuñent 9 mayo de 1878.—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. del A. y J. M.—Francisco Vicens, Srio.

Núm. 1681.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

Teniendo que proceder la Junta municipal de esta villa á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del próximo año económico de 1878 á 79 con arreglo á la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de la ley de 23 de febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado á la misma dentro el plazo de ocho dias á contar desde la fecha de esta publicacion, en la inteligencia que de no verificarlo, se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados á reclamar de agravio por las cuotas que se les impongan, segun el art. 33 del citado Reglamento.

Vilafrañca 7 mayo de 1878.—El Alcalde, Jaime Rosselló.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Gayá, secretario interino.

Núm. 1682.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de vein-

te dias, una casa y corral situada en la villa de Llummayor, manzana once, antes Xerich, calle de San Juan, número diez y siete, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Jaime Vidal y Puigserver, por la izquierda con corral de la casa de la calle de la Luna, de Jaime Tomás y Mulet y por la espalda con corral de la casa de la calle de Salom, de D. Nicolás Taberner y Sbert, y justipreciada en mil ciento pesetas. Una porcion de tierra cultivo y arbolado de higueras, de extension de ochenta y siete destres ó sean quince áreas cuarenta y cuatro centiáreas nueve mil doscientos ochenta y tres diez milésimos cuadrados, situada en la misma villa y punto denominado la Vela, lindante por Norte con tierra de Francisca Ana Sagreras, por Levante con la de F. (a) Ferrana y por Sur y Poniente con la de Antonio Sastre dicho de Son Serra, y justipreciada en doscientas cincuenta pesetas. Y otra porcion de tierra de extension de dos cuartos cinco destres viña y selva, equivalentes á treinta y seis áreas tres mil cuatrocientos ochenta y dos diez milésimos cuadrados, situada en el propio distrito de Llummayor y punto denominado *Son Monserrat*, lindante por el Norte con tierra de los herederos de Lorenzo Cirerol, por Levante con la de Guillermo Garcías, por Sur con camino y por Poniente con tierra de Juan Contesti, y justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas; cuyas fincas proceden de la herencia de Sebastian Puigserver y Cirerol, habiendo de destinarse la parte que corresponde á Sebastian Puigserver y Salvá, uno de los herederos, á cubrir las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en la causa seguida contra el mismo sobre homicidio frustrado; debiendo advertir que dicha herencia está sujeta á un usufructo, que los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador, y que el remate se adjudicará al mejor postor para cuyo fin se señala el cuatro de junio próximo á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Palma tres de mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1683.

D. Antonio Salvá y Mataró Juez municipal de la villa de Llummayor partido judicial de Palma.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra de cabida diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas (cuatro huertos,) sita en el paraje *son Monjo* de este distrito que linda por Norte y Levante con tierra de Bartolomé y Pablo Juliá hermanos, por Sur con la de Bartolomé Juliá y Calafat y Bernardo Barceló y por Poniente con la de Miguel Contesti, justipreciada en doscientas libras de la extinguida moneda mallorquina equivalentes á seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos. Pertenece á Juana Maria Juliá y Puig y se vende para con su producto hacer pago de principal inte-

reses y costas á que se halla condenada en expediente verbal sigue contra ella Bartolomé Garau y Garau de esta vecindad y queda señalado para su remate el dia veinte y tres del próximo mayo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que serán de cargo del favorecido postor los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y los demás derechos ajenos á ella.

Dado en Llummayor á treinta de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Salvá.—Miguel Vidal, Srio.

Núm. 1684.

D. Juan Ribas y Fluxá abogado y escribano del Juzgado de primera instancia de Inca.

Certifico: que en el expediente sobre pobreza de Onofre Amengual y Parets como marido de Catalina Fiol y Frau con citacion de Antonio Salom, Nadal, Ramon, Jaime, Maria y Antonia Pons y del Señor Promotor Fiscal, seguido por este Juzgado y escribania de mi cargo, ha recaido la sentencia siguiente:

En la villa de Inca á tres de abril de mil ochocientos setenta y ocho; el Señor D. Bernardo Cassani y Asas, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente; y

Resultando que Onofre Amengual y Parets como marido de Catalina Fiol y Frau y en su nombre el procurador don Matias Pujadas ha promovido el presente incidente de pobreza pretendiendo se declare pobre á su principal en el concepto que usa, para litigar en la testamentaria de los bienes dejados por Jaime Pons y Moyá, promovido por el Ministerio Fiscal con citacion del referido Amengual en el mencionado concepto, Antonia Salom, Nadal, Ramon, Jaime, Maria, y Antonia Pons, en atencion á que no cuenta para atender á su subsistencia con mas recursos que el producto de su jornal eventual.

Resultando: que pasado el expediente al Sr. Promotor fiscal espresó no tener inconveniente á que se recibiese el incidente á prueba para justificar la pretencion aducida por el mentado Amengual y una vez recibido á prueba declararon tres testigos acordes que el referido Amengual y su consorte Catalina Fiol no poseen bienes de ninguna clase, ni perciben rentas, ni sueldo alguno, ni ejercen industria ni comercio y que únicamente viven de su jornal eventual y así lo comprueba las certificaciones unidas del amilloramiento y subsidio industrial.

Resultando: que pasado otra vez el expediente al señor Fiscal espresó que en atencion á que no se habia hecho citacion alguna á los varios interesados con quienes litiga el insinuado Amengual en el concepto que usa, se reprodujera el incidente y accediendo el Juzgado á la pretension Fiscal, se sustanció el incidente con citacion de Antonia Salom Nadal, Ramon, Jaime, Maria y Antonia Pons y del señor Fiscal y tan solo éste ha evacuado el traslado accediendo á que se recibiese á prueba y aquellos no se han presentado en autos, por lo que se han seguido en su rebeldia.

Resultando que recibido á prueba se reprodujo la misma de que antes se ha hecho mérito y vuelto el expediente al señor Fiscal estimó procedente la declaracion de pobreza solicitada por Onofre Amengual en el referido concepto, si

bien en calidad de sin perjuicio.

Considerando: que según el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento Civil los tribunales deben declarar pobres á los que viven únicamente de un jornal ó salario eventual, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en cada localidad.

Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado por dicho Onofre Amengual en el referido concepto se encuentra en indicados casos, pues que el producto que le rinde un jornal eventual, únicos medios con que cuenta para atender á su subsistencia no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: Que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo 181 de la citada ley.

De conformidad con el dictámen fiscal S. S. por ante mi el presente escribano. Dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Onofre Amengual y Parets en concepto de marido de Catalina Fiol y Frau á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 ya citado entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198, 199 y 200 de la espresada ley. Pues por esta sentencia, que además de publicarse por edictos en los estrados se insertará en el Boletín Oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 1190 de insinuada ley, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho Señor Juez de que doy fé.—Bernardo Cassani.—Juan Ribas.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia y lo firmo en Inca á ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Ribas.

Núm. 1685.

D. Tomás Fortuñ y Verí, Teniente de Infantería de Marina Capitan de Ejército agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una causa.

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á los individuos que arrojaron al mar tres bultos de tabaco que con fecha 25 de enero último fueron apresados por la barquilla de la escampavía Gaviota al mando de su patron Francisco Tomás en aguas de Cabo Pera, á fin de que y en el término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Comandancia y Fiscalía Militar á prestar su inquisitoria en causa criminal que con tal motivo y de orden superior me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 8 mayo de 1878.—Tomás Fortuñ.

Núm. 1686.

La Junta Económica del Hospital militar de Mahon

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta in-

tentada con objeto de contratar el suministro de los artículos de inmediato consumo relacionados en el pliego de condiciones necesarios para el abasto del expresado establecimiento durante un año, se convoca por el presente á una segunda y pública subasta, que con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 3 de junio de 1852, tendrá lugar á las doce de la mañana el día 7 de junio próximo en las oficinas de este Hospital militar ante la Junta Económica, con sujecion al mismo pliego de condiciones, precios límites que sirvieron para la primera, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Mahon 7 de mayo de 1878.—El secretario, José Pelaez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del pliego de condiciones para contratar por el término de un año el suministro de los artículos que se consumen en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á efectuarlo por los precios que á continuación se expresan. (El contratista fijará en letra el precio á que se compromete á entregarlas. Se acompaña el talon del depósito prevenido y cédula personal.

Por cada litro de aceite de oliva de 1.ª clase.

Por cada litro de aceite de oliva de 2.ª clase.

Por cada kilogramo de arroz.

Por cada kilogramo de azúcar comun.

Por cada kilogramo de carbon vegetal.

Por cada kilogramo de chocolate.

Por cada kilogramo de garbanzos.

Por cada kilogramo de hilas formés poniendo el trapo.

Por cada kilogramo de hilas informes id. id.

Por cada kilogramo de hilas formés dando el trapo el hospital.

Por cada kilogramo de hilas informes id. id. id.

Por cada kilogramo de jabon comun.

Por cada kilogramo de leña.

Por cada kilogramo de manteca.

Por cada kilogramo de pasta.

Por cada kilogramo de patatas.

Por cada kilogramo de tocino.

Por cada kilogramo de velas teatraicas.

Por cada litro de vino comun.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1687.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta intentada con objeto de contratar el suministro de la carne de vaca para el consumo del espresado establecimiento durante un año, se convoca por el presente á una segunda y pública subasta que con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 9 de junio de 1852, tendrá lugar á las once de la mañana del día siete de junio próximo en las oficinas de este Hospital militar ante la Junta económica con sujecion al mismo pliego de condiciones y precios límites que sirvieron para la primera, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; debiendo estar

redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Mahon 7 de mayo de 1878.—José Pelaez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del pliego de condiciones y precios límites para contratar por el término de un año el suministro de vaca necesaria para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, se compromete á efectuarlo por el precio que á continuación se expresa. Por cada kilogramo de carne de vaca.... (el contratista espresará en letra el precio á que se compromete á entregarla). Se acompaña el talon del depósito prevenido y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 20 de marzo próximo pasado por D. Pedro Mendez de Vigo, D. E. Polak, D. J. del Pino y D. T. Ibarrola, en representacion los dos primeros de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español y de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, los segundos, solicitando se apruebe la transferencia de la concesion del ferro carril de Quintanilla de las Torres á Orbó que hace dicha Sociedad en favor de la Compañía últimamente citada, según la copia de la escritura pública que al efecto acompañan:

Vista la Real orden de 11 de mayo de 1863, en cuya virtud se otorgó la concesion de dicha linea á la Sociedad general del Crédito Moviliario Español:

Vista la copia de la escritura que se menciona:

Considerando que reconocida aquella Sociedad como concesionaria del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó, le asiste el derecho de trasferir la concesion del mismo, sin que de la sustitucion de personalidad que se establece pueda presumirse lesion alguna para los intereses del Estado, atendidas las condiciones de la Compañía cesionaria y toda vez que se subroga en la misma la cedente, según la cláusula 1.ª de la escritura que se cita respecto á todos los derechos y obligaciones que la concesion supone:

Considerando que el documento notarial que autoriza el acto de la trasferencia no adolece de vicio que le invalide;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de que se trata en favor de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, quedando subrogada en la misma Sociedad cedente para todos los efectos de la concesion en cuanto al Estado concierne en todos los derechos y obligaciones que le son inherentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1878.—C. Torreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don

Antonio Quetglas, Maestro de la Escuela pública de la Vileta, lugar de Palma de Mallorca, provincia de las Baleares, en que solicita aumento de sueldo hasta igualarse con el que disfrutan los Maestros de esta capital, fundándose en la orden de esa Direccion de 11 de noviembre de 1875, que concedió dicha gracia al Maestro del Arrabal de Santa Catalina de la referida ciudad:

Vista esta orden:

Visto el Nomenclator oficial, sacado del censo de 1860 y publicado de Real orden por la Direccion del Instituto Geográfico y Estadístico, en el que figura la Vileta entre los grupos de poblacion fuera del casco de la ciudad de Palma con el nombre de lugar, y á distancia de ella de 5' 5 kilómetros, entre cuyos grupos no consta el Arrabal de Santa Catalina:

Considerando que, sea cualquiera el número de almas con que cuente la Vileta, las circunstancias en que se encuentra este lugar son enteramente distintas de las que concurren en el Arrabal de Santa Catalina, toda vez que aquel se halla á una distancia considerable de la ciudad, y este es una parte continuada de la misma;

Y considerando que si en los grupos aislados de poblacion que llevan el nombre de caseríos, aldeas y lugares hubieran de establecerse Escuelas de la misma categoria y sueldo que las de sus matrices, resultarían excesivamente gravados los presupuestos de los Ayuntamientos que se encuentran en el caso del de Palma de Mallorca, sin mayor beneficio para la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido desestimar la pretension de D. Antonio Quetglas, disponiendo que la categoria y sueldo de la Escuela de la Vileta sea el que le corresponda con arreglo á la ley y al número de almas con que cuenta, y esta resolucion sirva de regla general en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1878.—C. Torreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 26 de abril.)

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.